CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 062 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA

JUNIO 19 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA
CC	23810785 DE NOBSA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD.
VALOR	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE
DURACIÓN	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026 AL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE 2026.
DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	3143727013 Tristancho116@gmail.com Calle 1 0 No 10ª-108

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA,** de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de Abril 01 de 2024 y acta de posesión N°. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATANTE y por otra parte **YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.810.785 Nobsa de, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato Prestación Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que la empresa dentro del plan de cargos no cuenta con una persona que brinde apoyo para desarrollar actividades de gestión administrativa y presupuestal de los equipos básicos en salud. **2.** Que existe

Disponibilidad Presupuestal N°. **20260179** rubro **N° 245010308-123304 denominado cos**tos indirectos vig. Actual – **FTE otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifica legal del gobierno general,** para la celebración del contrato. **3.** Que por disposición de la normatividad se establece la posibilidad de celebrar los contratos de prestación de servicios en forma de directa sin solicitud de varias propuestas aquellos contratos de apoyo a la gestión de la entidad, a través del procedimiento establecido para la mínima cuantía. **4.** La persona con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea, con la experiencia directa en el área administrativa, lo cual se expende de la hoja de vida la que conforma los documentos anexos del presente contrato. El presente contrato se regiré por las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD**. y todos los que se relacionen con esta área del conocimiento. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este sin embargo el contratista garantizara que la Empresa cuenta con un mínimo del derecho afín de cumplir de los siguientes cometidos. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este, sin embargo, el contratista garantizara que la Empresa cuente con mínimo una persona para apoyo administrativo, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: 1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA EMPRESA y por conducto del supervisor designado. **2.** Realizar el cargue del componente técnico de EBS en las diferentes plataformas. **3.** Realizar el Cargue del componente financiero de EBS en las diferentes plataformas. 4. Brindar apoyo en la proyección de las diferentes minutas contractuales. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. **1**.Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. **2.** Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses, a partir del 19 de junio de 2026 hasta el 18 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por un valor CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE. que serán cancelados en cuotas mensuales a razón de cuatro pagos parciales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C **($2.450.000) M/CTE**, pagaderos dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratad. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro **cos**tos indirectos vig. Actual del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal N°. **202600179** rubro **N° 245010308-123304 denominado cos**tos indirectos vig. Actual – **FTE otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifica legal del gobierno general, CLAUSULA SEPTIMA: CESION**: En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita

de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: el contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. **DECIMA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA TERCERA–SUPERVISIÓN O VIGILANCIA:** La vigilancia, control y buena ejecución del presente contrato estará a cargo de la Tesorera de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Pisba, quien actuará como supervisora directa del contratista, certificando la ejecución de las actividades, la entrega de informes y el cumplimiento de los términos contractuales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos par a su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará,

dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION** TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del contrato por las partes. **3.** Hoja de vida del contratista. **4.** Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5.** Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado antecedentes judiciales **9.** Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES**: PLa vigilancia, control y buena ejecución del presente contrato estará a cargo de la Tesorera de la Empresa Social del

Estado Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Pisba, quien actuará como supervisora directa del contratista, certificando la ejecución de las actividades, la entrega de informes y el cumplimiento de los términos contractuales para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, a los diecinueve (19) días del mes de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS Firmado digitalmente por CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS Fecha: 2026.06.19 17:40:42 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente ESE Pisba

YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA
C.C: 23.810.785 DE NOBSA

22/06/2026

E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA

NIT 826002963-3
Pisba - Boyacá C.P. 155500
UNIDAD INICIAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Registro : 20260177 **Disponibilidad** : 20260179 **Fecha** : 19/06/2026
C.C/NIT. : 23810785 **Nombre** : YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA
Concepto : PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARADESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD CTO No 062-2026 T-6 MESES

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
1695	2450103-08-123227	Otros Gastos APS - Costos Indirectos vig. Actual - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	VENTABY	14.700.000,00

TOTAL : CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (14.700.000,00)

Narley Emilce Maldonado Maldonado
Tesorera

Documento elaborado por 1056436204

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 062 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y YENNY PAOLA TRISATNCHO MONTAÑA

JUNIO 19 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA
CC	23.810.785 DE NOBSA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD.
VALOR	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE
DURACIÓN	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026 AL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE 2026..

En el municipio de Pisba – Boyacá a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, se reunieron **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS** identificada cedula de ciudanía número 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en condición de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora de Rosario de Pisba y **YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 23.810.785 de Nobsa, con el fin de suscribir la presente acta de inicio de manera formal al contrato de prestación de servicios N° 062 de 2026, cuyo objeto es, **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD.** Según consta en el contenido del correspondiente contrato. En constancia se firma en Pisba por quienes intervienen:

CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente ESE Pisba

YENNY PAOLA TRISTANCHO M.
C.C: 23.810.785 de Nobsa
Contratista